

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de 2023

Sentencia nro. 208

Radicado nro. 17001-40-03-011-2023-00647-00

Se profiere la sentencia que corresponda dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil promovida por Blanca Oliva Valencia Castañeda, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00647-00.

### **A N T E C E D E N T E S:**

Blanca Oliva Valencia Castañeda, a través de apoderada judicial, solicitó la corrección de la fecha de su natalicio en su Registro Civil de Nacimiento con el indicativo serial nro. 4914409 de la Notaría Tercera del Circulo de Manizales Caldas. Lo anterior en consideración a que en el registro civil de nacimiento emitido por la Notaría en cita figura como fecha de nacimiento el 19 de diciembre de 1965 cuando en realidad nació el 19 de septiembre de 1965.

Los hechos que dan soporte a la demanda se resumen así:

Blanca Oliva Valencia Castañeda, manifestó que nació el 19 de septiembre de 1965, fecha que figura en la partida de bautismo expedida por la Parroquia de San Antonio de Padua de la Arquidiócesis de Manizales; sin embargo, en el registro civil de nacimiento emitido el 18 de mayo de 2023 por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales se registra como fecha de nacimiento el 19 de diciembre de 1965.

Con la demanda se aportó copia simple de su cédula de ciudadanía, copia auténtica del registro civil de nacimiento de la demandante expedida el 18 de mayo de 2023 por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales y copia auténtica de su partida bautismo emitida el 18 de mayo de 2023 emitida por la Parroquia de San Antonio de Padua de la Arquidiócesis de Manizales.

Por auto del veintinueve (29) de septiembre de 2023 se admitió la demanda y se realizó el correspondiente decreto probatorio de oficio.

Conforme al decreto en mención, la Notaría Tercera del Circulo de Manizales, el 06 de octubre de 2023, allegó al plenario copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento de la señora Blanca Oliva Valencia Castañeda y copia de certificado expedido por la Arquidiócesis de Manizales donde se informa que, en el libro VII de Bautismos a folio 276, se encontraba la partida de bautismo de dicha persona, nacida el 19 de septiembre de 1965.

Por su parte, la apoderada de la solicitante mediante memorial del 17 de octubre del año en curso, manifestó al despacho que se había comunicado con la Parroquia San Antonio de Padua y allí le indicaron que ella debía realizar todas las diligencias necesarias para obtener los documentos solicitados por el juzgado y, en virtud de ello, aportó copia auténtica de la partida de bautismo de Blanca Oliva Valencia Castañeda.

Así mismo, informó al despacho que, en comunicación telefónica con la Registraduría le informaron que revisados los archivos, no poseían información y que el registro obraba en notaría y que ellos no tenían documentación al respecto.

Mediante auto del ocho (08) de noviembre de 2023 se agregaron la respuesta otorgada por la Notaría Tercera de Manizales y las copias auténticas del registro civil de nacimiento y de la partida de bautismo de Blanca Oliva Valencia Castañeda. También se dispuso requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que procedieran a dar respuesta al oficio nro. 1848 del 06/10/2023 para que aportara la documentación solicitada.

Atendiendo al requerimiento la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 17 de los corrientes mediante correo electrónico informó que, una vez revisada las bases de datos, encontraron que el documento base para la expedición de la cédula de ciudadanía de la solicitante fue la partida de bautismo y que ese documento no reposaba en los archivos documentales de la entidad.

## CONSIDERACIONES:

### 1. Presupuestos procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma, y no existiendo causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Despacho sobre el fondo del asunto objeto de litis.

### 2. Legitimación en la causa

La legitimación en la causa, constituye uno de los presupuestos de la acción que guarda relación directa con la pretensión del demandante, y específicamente con una sentencia favorable a la misma, así como el llamado de quien debe resistir la pretensión.

En este caso se tiene que el demandante está legitimado por activa por ser el directamente afectado con la diferencia que existe entre la fecha de nacimiento de su partida de bautismo y su cedula contrastada con la fecha que figura en su registro civil de nacimiento.

### 3. Problema Jurídico.

Debe el Despacho entrar a resolver si es procedente o no ordenar a la Notaría Tercera del Circulo de Manizales corregir el Registro Civil de Nacimiento de Blanca Oliva Valencia Castañeda, toda vez que en dicho documento aparece como su fecha de nacimiento 19 de diciembre de 1965 cuando la fecha correcta es 19 de septiembre de 1965.

### 4. Antecedentes normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Conforme lo establece el artículo 14 de la Carta Política *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”*

Derecho que hace parte de los derechos fundamentales de las personas y que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia T-485 de 2013 *“no solamente se sustenta en la capacidad que recae sobre una persona natural de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, sino que, además, comprende ciertos atributos que constituyen su esencia e individualización”*.

De igual forma, el Artículo 42. De la carta política establece: *“(…) La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”*.

A su vez el Decreto Ley 1260 de 1970 indica en su Art. 89: *“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.”*

Y en el Art. 90 de la misma norma: *“Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por si o por medio de sus representantes legales o sus herederos”*.

##### 5. Caso concreto.

En el caso de autos encontramos que Blanca Oliva Valencia Castañeda, solicitó la corrección de la fecha de su natalicio en su Registro Civil de Nacimiento con el indicativo serial nro. 4914409 de la Notaría Tercera del Circulo de Manizales, Caldas. Lo anterior en consideración a que en el registro civil de nacimiento emitido por la Notaría figura como fecha de nacimiento el 19 de diciembre de 1965 cuando en realidad nació el 19 de septiembre de 1965.

Como prueba de la existencia de un error en la fecha de nacimiento en el registro civil de nacimiento de la Notaria Tercera del Circulo de Manizales, encontramos la partida eclesiástica de bautismo de la demandante expedida por la Parroquia San Antonio de Padua de Manizales donde se indicó claramente que nació el 19 de septiembre de 1965 y cuyo sacramento fue celebrado el 06 de enero de 1966 por el presbítero José Ramón López Buitrago, quien era competente para celebrar dicha ceremonia.

De igual modo en la copia de la cédula de ciudadanía que obra a folio 2, página 6 del expediente digital, cuyo documento preparativo fue la partida de bautismo como así lo informó la Registraduría Nacional del Estado Civil, quedó consignado que nació el 19 de septiembre de 1965.

Lo anterior lleva a esta funcionaría a concluir que, en efecto al momento de realizar la inscripción del registro civil de nacimiento de Blanca Oliva Valencia Castañeda, esto es el 18 de septiembre de 1980, se incurrió en un error al informar como fecha de su natalicio el 19 de diciembre de 1965, fecha que únicamente varía en el mes de nacimiento y que pudo obedecer a un error de digitación, pues el documento bautismal se suscribió con anterioridad al documento registral, ya que como obra en la certificación obrante en el folio 12, pág. 6 del expediente digital, la partida de bautismo aparece registrada en la Parroquia San Antonio de Padua de Manizales en el libro VII de bautismos al folio 276 del 06 de enero de 1966.

En consecuencia, se ordenará a la Notaría Tercera del Circulo de Manizales, Caldas efectuar de forma inmediata la corrección de la fecha de nacimiento consignada en el Registro Civil de Nacimiento con el indicativo serial nro. 4914409 de Blanca Oliva Valencia Castañeda, identificada con C.C. 30.296.461, para que en su lugar figure como fecha correcta de nacimiento el 19 de septiembre de 1965.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR a la Notaría Tercera del Circulo de Manizales, Caldas, efectuar de forma inmediata la corrección de la fecha de nacimiento consignada en el Registro Civil de Nacimiento con el indicativo serial nro. 4914409 de Blanca Oliva Valencia Castañeda, identificada con C.C. 30.296.461, para que en su lugar figure como fecha correcta de nacimiento el 19 de septiembre de 1965.

**SEGUNDO:** Por secretaría comuníquese la presente decisión a la Notaría Tercera del Circulo de Manizales, Caldas y adjúntese copia de esta providencia para que se proceda de conformidad.

**TERCERO:** Archivar el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee7658ebc82f6c54cd90a027fd0648adcd5a6f40c9975a2037da32dc4884033**

Documento generado en 27/11/2023 02:46:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**